



RESOLUCIÓN N° 0543-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 945-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 153 394,44 m², ubicado al Noreste de la comunidad campesina Pararin, entre los Km 291+000 y 291+550 de la carretera Panamericana Norte, a 450 m al Sur del A.A.H.H. 9 de Octubre; distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 153 394,44 m², ubicado al Noreste de la comunidad campesina Pararin, entre los Km 291+000 y 291+550 de la carretera Panamericana Norte, a 450 m al Sur del A.A.H.H. 9 de Octubre; distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 12 al 17) y Memorandum N° 897-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 09) todos de fecha 06 de marzo de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huarney y la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 1735-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de marzo de 2018, notificado el 08 de marzo de 2018 (folio 16) se solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 5403-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2018, notificado el 19 de junio de 2018 (folio 35), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;



Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° SS005-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 21 de marzo de 2018 (folios 19 y 20), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura señalo que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 00007-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 22 de marzo de 2018 la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, nos remitió anexo el Informe N° 0000023-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 19 de marzo de 2018 (folios 21 al 28) señalando que el área materia de evaluación se encuentra a 144 metros de la comunidad campesina Pararin;

Que, mediante Oficio N° 0333-2018-COFOPRI/OZANCH recepcionado por esta Superintendencia con fecha 17 de abril de 2018 (folios 29 y 30), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que sobre el predio en consulta no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del Asentamiento Humano 9 de octubre y pueblos formalizados en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 23 de abril de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 0366-2018-Z.R.N° VII/OC-CASMA-R (folios 31 y 32), la Oficina Registral de Casma informó que el predio en consulta no se superpone con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de junio del 2018 (folio 37) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular y de topografía plana; asimismo se constató que el predio se encontraba ocupado parcialmente, conforme consta en la ficha técnica N° 0989-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de julio de 2018;

Que, mediante Oficio N° 189-2018-MPH/GM recepcionado por esta Superintendencia con fecha 30 de julio de 2018 (folio 43), la Municipalidad Provincial de Huarmey remitió anexo el Informe N° 686-2018-MPH/GGT de fecha 24 de julio de 2018 (folios 44 al 48) señalando que el predio en consulta se encuentra fuera del casco urbano y que se identificó un poseionario registrado como contribuyente que no acredita titularidad sobre el predio denominado "EL ALGARROBO";

Que, respecto a la ocupación parcial constatada en la inspección de campo, se debe tener en cuenta lo informado por la Municipalidad Provincial de Huarmey y la S.I. N° 16492-2016 de fecha 22 de junio de 2016 (folios 02 al 08) presentada por el ocupante, mediante la cual solicitó a esta Superintendencia la inmatriculación del área sub-materia reconociendo así el dominio del Estado sobre esta;

Que, habiendo descartado derechos de propiedad, dado que el ocupante reconoce que el área materia de evaluación es de propiedad estatal y evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, según consta en el Informe de Brigada N° 02254 -2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de agosto de 2018 (folios 50 al 52) se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;





RESOLUCIÓN N° 0543-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 153 394,44 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1407-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de agosto de 2018 (folios 53 al 56);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 153 394,44 m², ubicado al Noreste de la comunidad campesina Pararin, entre los Km 291+000 y 291+550 de la carretera Panamericana Norte, a 450 m al Sur del A.A.H.H. 9 de Octubre; distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES